



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 07 ABR. 2008

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el CENTRO DE PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO DEL URUGUAY (C.P.A.T.U.), contra la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 049/007 de 1° de marzo de 2007;-----

**RESULTANDO:** I) que por el referido acto administrativo la URSEC, entre otras cosas, dejó sin efecto el instructivo para el cobro de la tasa aprobado por la Resolución N° 293/005 de 11 de octubre de 2005, estableció nuevos criterios para la presentación de la declaración jurada y el pago de la tasa, e intimó a los sujetos pasivos de la tasa - entre los que se encuentra C.P.A.T.U. - a presentar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2004 - 2005;-----

II) que por Resolución de la URSEC de fecha 22 de noviembre de 2007, fue desestimado el recurso de revocación, franqueándose el jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, señala que al no haberse fundamentado los recursos, se desconocen los agravios del recurrente, tornándose imposible tratar el fondo del asunto, dado que solo establece en su escrito que no es contribuyente de la Tasa que percibe URSEC por la prestación del servicio, sin aportar ningún elemento que justifique su apreciación. Indicando, que según lo dispuesto por el art. 115 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, la actividad desarrollada por la recurrente encuadra como sujeto pasivo de la tasa a percibir por URSEC, ya que su actividad no está exenta por la norma, razones por las cuales sugiere confirmar la resolución recurrida;-----

II) que la resolución cuestionada se ajusta a derecho, procede en consecuencia actuar en la forma sugerida precedentemente;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, por el Decreto N° 155/005, de 9 de mayo de 2005, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Confírmase la Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones N° 049/007 de 1° de marzo de 2007, por la que se deja sin efecto el instructivo para el cobro de la tasa de control de marco regulatorio (TCMR) de comunicaciones, aprobado por la Resolución de la URSEC N° 293 del 11 de octubre de 2005.-----

2°.- Comuníquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos.-----

MZ

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1354/07

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*